

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA  
CRITERIOS GENERALES DE  
EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE  
APROBACIÓN DEL CUARTO AÑO DE  
FORMACIÓN DE LA CARRERA  
PROFESIONAL DE INVESTIGADOR  
POLICIAL.- /**

**SANTIAGO,**

**05 NOV 2021**

**ORDEN GENERAL N° 2912 / VISTOS :**

- a) El artículo 52 letra d), del D.F.L N° 2 de 02.JUL.010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, que reconoce oficialmente a la Escuela de Investigaciones Policiales, entre otras, como institución de educación superior.
- b) La Ley N° 21.091 de 29.MAY.018, sobre Educación Superior.
- c) El Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- d) El Decreto Supremo N° 41 de 08.JUN.987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile
- e) El Decreto Supremo N° 5 de 20.ENE.982, de Defensa, Subsecretaría de Investigaciones, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela de Investigaciones Policiales "Presidente Arturo Alessandri Palma", y sus modificaciones posteriores.
- f) El Decreto Supremo N° 103 de 05.JUL.985, de Defensa, Subsecretaría de Investigaciones, que aprueba el Reglamento Docente de la Policía de Investigaciones de Chile, y sus modificaciones posteriores.
- g) La Orden General N° 1.710 de 20.DIC.999 que aprueba el Reglamento de Práctica Profesional de la Escuela de Investigaciones Policiales.
- h) La Resolución Exenta N° 155 de 21.JUL.020, de la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina, que aprueba la política de asignación de funciones académico – docentes.
- i) La Orden N° 14 de 09.ENE.017, de la Escuela de Investigaciones Policiales, que aprueba el Proyecto Educativo del plantel.
- j) La Orden N° 60 de 06.NOV.017, de la Escuela de Investigaciones Policiales, que aprueba el reglamento interno que fija criterios generales de evaluación y requisitos de aprobación para el cuarto año de formación de la carrera de Investigador Policial que imparte el plantel.

k) La Orden N° 69 de 28.OCT.020 de la Escuela de Investigaciones Policiales, que aprueba el perfil docente de la Escuela de Investigaciones Policiales y los requisitos de idoneidad profesional para ejercer docencia en asignaturas del plan de estudio de la carrera profesional de Investigador Policial.

l) La necesidad de dictar un nuevo reglamento que fije criterios generales de evaluación y requisitos de aprobación del cuarto año de formación de la carrera profesional de Investigador Policial, que incorpore modificaciones relativas a los propósitos y definiciones, la evaluación y los requisitos de aprobación, derechos y deberes de los estudiantes y consideraciones sobre la ética académica.

m) La facultad que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

## **ORDENO:**

**1°.-APRUÉBASE “REGLAMENTO QUE FIJA CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL CUARTO AÑO DE FORMACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INVESTIGADOR POLICIAL”.**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-/** El presente cuerpo normativo define los actores relevantes del proceso formativo de 4° año de la carrera profesional de Investigador Policial, estableciendo responsabilidades, contenidos y procedimientos, con el propósito de asegurar que los Oficiales Alumnos y Estudiantes Becarios cumplan con los requisitos académicos necesarios para la obtención del título profesional. Además, regirá las relaciones entre la Escuela de Investigaciones Policiales, su cuerpo docente y Oficiales Alumnos que cursan cuarto año y los cuarteles policiales de la institución consideradas como centros de práctica, estableciendo sus responsables, modalidad de estudios, evaluaciones, requisitos de aprobación, obtención del título profesional, derechos y deberes de los Oficiales Alumnos y Estudiantes Becarios, suspensión de estudios y consideraciones sobre la ética académica.

Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones y derechos de los profesores contemplados en el Decreto Supremo N° 103 de 05.JUL.985, de Defensa, Subsecretaría de Investigaciones, que aprueba el Reglamento Docente de la Policía de Investigaciones de Chile.

#### **Capítulo I De los Sujetos Responsables**

**Artículo 2°.-/** Serán sujetos responsables los siguientes:

- a) Oficial Alumno y Estudiante Becario: Deberán conocer y cumplir con las obligaciones y requisitos académicos establecidos en el presente cuerpo normativo, y a las directrices que disponga la Escuela de Investigaciones Policiales respecto de lo académico y doctrinario.

- b) Docente: Deberá llevar a cabo el proceso de enseñanza – aprendizaje, gestionando su docencia conforme al Proyecto Educativo Institucional y al perfil de egreso de la carrera de Investigador Policial, con el fin de generar y promover la construcción de conocimientos, habilidades y valores/actitudes en los Oficiales Alumnos y Estudiantes Becarios de cuarto año. Sin perjuicio de sus obligaciones y derechos, se regirán por las normas contenidas en el Decreto Supremo N°103 de 05.JUL.985, de Defensa, Subsecretaría de Investigaciones, que aprueba el Reglamento Docente de la Policía de Investigaciones de Chile.
- c) Oficial Tutor: Deberá supervisar y evaluar el desempeño de los Oficiales Alumnos a través del modelamiento, acompañamiento y la retroalimentación continua para la consolidación de los saberes académicos, operativos y valóricos adquiridos por los Oficiales Alumnos durante su formación, sin perjuicio de lo prescrito en la Orden General N° 1.710 de 20.DIC.999 que aprueba Reglamento de Práctica Profesional de la Escuela de Investigaciones Policiales.
- d) Jefe de Unidad: Deberá cooperar y arbitrar las medidas conducentes para que los Oficiales Alumnos de 4° año, cumplan sus tareas y obligaciones académicas, sin interferencias que minimicen su capacidad de aprender.
- e) Coordinador Académico: Deberá gestionar y supervisar los procesos académicos – administrativos, referidos a Docentes, Oficiales Tutores Oficiales Alumnos y Estudiantes Becarios para una implementación efectiva y eficaz del cuarto año de la carrera y del proyecto educativo institucional. Además, se relacionará con los Jefes de los cuarteles policiales de práctica para facilitar la implementación de la docencia y los procesos administrativos.

## **Capítulo II De la Modalidad de Estudios**

**Artículo 3°.-/** Para cursar el cuarto año, correspondiente al VII y VIII semestre de la carrera profesional de Investigador Policial, los Oficiales Alumnos y Estudiantes Becarios deberán haber aprobado todas las asignaturas de los seis primeros semestres del plan de estudio y, solo para los Oficiales Alumnos, haber sido nombrados como Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, de la planta de Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile. El cuarto año se cursa en una modalidad de estudio mixto, asistiendo a clases presenciales, virtuales y a los cuarteles policiales de práctica.

Será condición esencial para cursar el 4° año de la carrera de “Investigador Policial”, impartida por la Escuela de Investigaciones Policiales, tener la calidad de Oficial Policial Profesional de Línea y no encontrarse suspendido en sumario administrativo.

## **TÍTULO II EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE APROBACIÓN DE CUARTO AÑO DEL PLAN DE ESTUDIO**

### **Capítulo I De la Evaluación**

**Artículo 4°.-/** El Oficial Alumno y Estudiante Becario, serán evaluados en conformidad a las siguientes consideraciones:

- a) La evaluación es el proceso de valoración cuantitativa y cualitativa sobre el logro de los resultados de aprendizaje mientras que la calificación es la atribución de una nota conceptual o numérica al resultado de una evaluación.
- b) Para calificar los resultados de aprendizaje de las diferentes evaluaciones, la escala de notas será de 1,0 a 7,0 con un decimal.
- c) Las asignaturas "salvo las de Práctica Profesional" deberán considerar un mínimo de dos evaluaciones parciales y una semestral.
- d) Las calificaciones deberán consignarse en el portal educativo por el respectivo docente y Oficial Tutor, en un plazo máximo de una semana, contados desde la aplicación del respectivo instrumento de evaluación.

## **Capítulo II De la Aprobación**

**Artículo 5°.-/** Se entenderá que el Oficial Alumno y Estudiante Becario han aprobado una determinada asignatura del plan de estudios correspondiente al VII y VIII semestre, cuando cumplan todos los requisitos de calificación y asistencia establecidos en el presente reglamento.

Los requisitos académicos y deberes asociados a las Prácticas Profesionales que se cursan en cuarto año, se regirán por la normativa que corresponda.

**Artículo 6°.-/** Los requisitos de aprobación o reprobación por calificación serán los siguientes:

- a) Cada asignatura se entenderá aprobada cuando el estudiante obtenga como resultado final del semestre, una calificación igual o superior a 4,0.
- b) Las asignaturas colegiadas, se entenderán aprobadas cuando los docentes participantes consignen una calificación igual o superior a 4,0.
- c) En caso de reprobación, el Oficial Alumno y Estudiante Becario tendrán una segunda y única oportunidad de evaluación, la que deberá ser aplicada en un plazo máximo de una semana.
- d) En el evento que no se apruebe satisfactoriamente la segunda oportunidad de evaluación, la asignatura se considerará reprobada y deberá cursarla al año siguiente, como última oportunidad.
- e) Podrán ejercer el derecho a una segunda oportunidad de evaluación, quienes obtengan una nota final de la asignatura entre 4,0 y 4,9. La nota obtenida en la segunda oportunidad será considerada como calificación final de la asignatura, siendo la nota máxima a obtener, un 5,0.
- f) El Oficial Alumno y Estudiante Becario que en un examen escrito, se ayude consultando subrepticiamente el examen de otro, libros o apuntes, o utilice medios de apoyo no autorizados por el docente, será evaluado con nota 1,0 en la asignatura correspondiente, la que se considerará reprobada, debiendo cursarla al año siguiente, como última oportunidad, sin perjuicio de cometer falta grave a la disciplina, debiendo adoptarse el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 7°.-/** Los requisitos de aprobación o reprobación por asistencia serán los siguientes:

- a) La asistencia mínima obligatoria para aprobar cada asignatura es de 75% calculada en base al registro diario de asistencia que realiza el docente, consignada en el portal educativo.
- b) Las asignaturas colegiadas, cumplirán con el requisito de asistencia cuando el registro de cada uno de los docentes alcancen el 75% de asistencia.
- c) En caso de no cumplir con lo señalado en las letras a) y b) precedentes, el Oficial Alumno deberá presentar una solicitud fundada al Secretario (a) de Estudios con el fin de eximirse de este requisito, quien remitirá todos los antecedentes al Director Escuela, para su resolución definitiva, previo pronunciamiento del Consejo Docente. Para estos efectos, el Secretario (a) de Estudios, que integra el referido Consejo, se inhabilitará para sesionar en dicha instancia colegiada, con el fin de no afectar la objetividad e imparcialidad en la resolución definitiva.
- d) Se consideran inasistencias justificadas, aquellas licencias médicas visadas por el jefe del Departamento Contralor de Salud dependiente de la Jefatura Nacional de Salud.

### **Capítulo III De la Obtención del Título Profesional**

**Artículo 8°.-/** A contar del nombramiento como Detective del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, de la planta de Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile, el Oficial Alumno así como el Estudiante Becario tendrán un plazo máximo de dos años para concluir el cuarto año y obtener el título profesional de Investigador Policial.

El Oficial Alumno que no obtenga su título profesional de Investigador Policial en el plazo señalado, incurrirá en falta grave a la disciplina, debiendo adoptarse por el superior jerárquico competente, la medida disciplinaria que corresponda.

**Artículo 9°.-/** La obtención del título profesional supone la realización de una actividad de titulación, definida y administrada por la ESCIPOL y para su evaluación se regirá por lo definido en el Capítulo I y II del presente cuerpo normativo.

## **TÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

### **Capítulo I De los Derechos**

**Artículo 10.-/** El Oficial Alumno y Estudiante Becario tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir una experiencia educativa que garantice la posibilidad de lograr los resultados de aprendizaje definidos por la Escuela de Investigaciones Policiales.
- b) Ser atendido y asesorado por los docentes, Oficiales Tutores y el Coordinador Académico, ante consultas, orientaciones o dificultades del proceso académico.
- c) Ser informado por los docentes, al inicio de cada semestre, del cronograma semestral y el programa de la asignatura.

- d) Recibir la comunicación de los resultados de sus evaluaciones en un periodo máximo de una semana, desde la fecha en que se aplicó el instrumento.
- e) Recibir retroalimentación por parte de los docentes sobre las evaluaciones rendidas, tanto en forma individual como grupal.

## **Capítulo II De los Deberes**

**Artículo 11.-/** El Oficial Alumno y Estudiante Becario tendrán los siguientes deberes:

- a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden General N° 2.186 de 20.MAY.008 que reemplaza Código de Ética de la Policía de Investigaciones de Chile.
- b) Mantener un comportamiento y actitud coherente con las disposiciones normativas de la Escuela de Investigaciones Policiales.
- c) Asistir con puntualidad y participar activamente de las actividades académicas programadas en las asignaturas.
- d) Mantener una comunicación fluida ante posibles situaciones personales con el Coordinador Académico de nivel.

## **TÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS**

**Artículo 12.-/** La suspensión de estudios constituye una situación de carácter excepcional, e implica agotar una de las dos oportunidades que los Oficiales Alumnos y Estudiantes Becarios tienen para cursar la(s) asignatura(s) del cuarto año y obtener el título profesional de Investigador Policial. Todo alumno podrá solicitar, de manera extraordinaria y por una sola vez, la suspensión de sus estudios, sea una o más asignaturas, un semestre o bien, el año completo.

**Artículo 13.-/** Para efectuar la suspensión, el Oficial Alumno y el Estudiante Becario deberán presentar una solicitud fundada al Secretario(a) de Estudios, quien remitirá todos los antecedentes al Director Escuela, para su decisión definitiva, previo pronunciamiento del Consejo Docente, materia que se deberá formalizar a través de una resolución. El Secretario (a) de Estudios se inhabilitará para sesionar en dicha instancia colegiada con el fin de no afectar la objetividad e imparcialidad en la resolución definitiva.

**Artículo 14.-/** En contra de la resolución que deniegue la solicitud de suspensión de estudios, procederá sólo el recurso de reposición regulado en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el que deberá ser fundado, e interponerse ante el Director Escuela, dentro del plazo de 5 días, contados desde la notificación de la resolución que rechaza la solicitud de suspensión.

**Artículo 15.-/** Una vez finalizado el plazo de suspensión de estudios, el Oficial Alumno o Estudiante Becario, se integrará de manera automática a la promoción que se encuentre cursando cuarto año.

## **TÍTULO V DE LA ÉTICA ACADÉMICA**

**Artículo 16.-/** En la elaboración de documentos escritos, tales como, monografías, ensayos y trabajos de investigación, etc., el Oficial Alumno y el Estudiante Becario debe ser riguroso en señalar y distinguir entre ideas propias y datos, opiniones y/o informaciones de otras fuentes.

**Artículo 17.-/** En caso de que algún Oficial Alumno y el Estudiante Becario incurra en conductas constitutivas de infracción a la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual o bien la apropiación indebida y uso de material producido por otro estudiante, los docentes deberán poner en conocimiento de estos hechos al Coordinador Académico, quien informará al Secretario (a) de Estudios para su resolución definitiva, previo pronunciamiento del Consejo Docente. El Secretario (a) de Estudios se inhabilitará para sesionar en dicha instancia colegiada con el fin de no afectar la objetividad e imparcialidad en la resolución definitiva.

**Artículo 18.-/** Si se comprueba una falta a la ética académica, la nota asociada a la actividad evaluativa será un 1,0. En este caso el Secretario (a) de Estudios deberá oficiar al Jefe de la Unidad o repartición de la cual dependa el estudiante, para dar cuenta de estos hechos a fin de que se adopten las medidas disciplinarias que corresponda.

**Artículo 19.-/** Dado el carácter confidencial de la información que utilizan los Oficiales Alumnos y Estudiantes Becarios para elaborar sus trabajos académicos, los productos finales de las asignaturas pertenecen a la Policía de Investigaciones de Chile. Para todos los efectos, los Oficiales Alumnos y Estudiantes Becarios deben solicitar a la Secretaría de Estudios mediante conducto regular, la autorización para la difusión de sus trabajos académicos.

## **TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES BECARIOS EXTRANJEROS**

### **Capítulo I Del Plan y Programas de Estudios**

**Artículo 20.-/** En su cuarto año de formación, el plan de estudio y los programas de asignatura que deben cursar y aprobar los Estudiantes Becarios, serán los mismos que se aplican a los Oficiales Alumnos nacionales, con excepción de las metodologías y sistema de evaluación, que se ajustarán a las condiciones especiales de estos Alumnos Becarios.

### **Capítulo II De la Modalidad de Estudios**

**Artículo 21.-/** La modalidad de docencia para los Estudiantes Becarios, será a distancia y asincrónica. En este contexto, al estar en sus países de origen estarán eximidos de cumplir con la asistencia a clases en el horario regular en que se imparte la asignatura.

### Capítulo III Del Monitoreo del Proceso de Enseñanza - Aprendizaje

**Artículo 22.-/** El Coordinador Académico de cuarto año deberá realizar un monitoreo, seguimiento y registro de las actividades realizadas entre el Estudiante Becario y el docente, con la finalidad de acompañar adecuadamente su proceso de enseñanza – aprendizaje.

### Capítulo IV De la Aplicación del Reglamento

**Artículo 23.-/** Los Estudiantes Becarios del cuarto año de la carrera de Investigador Policial, quedan sujetos a todas las disposiciones de este reglamento que sean compatibles con la modalidad de educación a distancia, salvo aquellas que solo pueden ocurrir en situaciones presenciales, para cuyo efecto se impartirán disposiciones específicas.

### TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 24.-/** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el Director Escuela, previo informe de la Secretaría de Estudios y del Consejo Docente. Para estos efectos, el Director del plantel, que integra y preside el referido Consejo, se inhabilitará para sesionar en dicha instancia colegiada, con el fin de no afectar la objetividad e imparcialidad en la resolución definitiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**



**SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ**  
Director General  
Policía de Investigaciones de Chile

RCO/CSL/eom/gcr

Distribución:

- Insgral (1)
- Subdirecciones (1)
- Jefaturas Nacionales (1)
- Repoles / UU.DD (1)
- B.O./O.D (1)
- Archivo (1)/